



RESOLUCION No 0292 DEL 31 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.983.621, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 050 del 11 de enero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a un árbol de especie ceiba que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando un peligro a su integridad y a la infraestructura de su vivienda ubicada en el corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 0018 del 11 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0182 del 09 de febrero de 2023.

Que mediante Auto No. 0307 de 05 de mayo de 2023 se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1159 del 12 de mayo de 2023. Así mismo, aclarar que el objeto de la queja trata de la misma problemática, razón por la cual esta CAR resolverá la solicitud de los dos expedientes en un solo Acto Administrativo en virtud del principio de economía procesal.

Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 114 del 09 de mayo de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante auto N° 018 con fecha enero 11 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular a la vivienda propiedad de la señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN identificada con la cedula de ciudadanía No 1.052.983.621, localizado en el corregimiento de Henequén en el municipio de Magangué Bolívar, debido a la problemática que la aqueja referente a un árbol de la especie Ceiba que está ubicado al lado de su casa, que por sus condiciones física está generando un peligro para la integridad de su familia y para la infraestructura de su hogar.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 25 de abril de 2023 a las 2:00 AM nos desplazamos al corregimiento de Henequén más específicamente a la vivienda de la señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN, en donde se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Ceiba Bonga, la cual presenta una altura y una frondas exagerada, una vez analizado la fisonomía del árbol se llegó a conclusión de que el árbol posee una altura bastante exagera lo que representa un peligro para la integridad física de los familiares de la querellante y más aún cuando dicha señora tiene en su vivienda una hija con problemas de discapacidad, por lo que manifiesta la querellante que le da miedo que esta ceiba este tan alta y pueda volcarse hacia su vivienda y ocasionarle daños a su hija y resto de familiares, además aduce que si esta especie llegar a caer sobre su vivienda la destrizaría por completo, una vez en campo se analizó el árbol en mención y como se encuentra en espacio público se llamó al presidente de la junta de acción comunal el señor ANDERSON MANJARREZ ORTIZ quien es la persona que representa a la comunidad en estos caso del espacio público, le manifestamos la queja interpuesta por la señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN y él nos respondió que estaba de acuerdo con la tala de esta especies debido al peligro que este árbol de la especie ceiba representa para esta vivienda y para las personas que la habitan que si esta desacuerdo con la tala del árbol, debido a lo

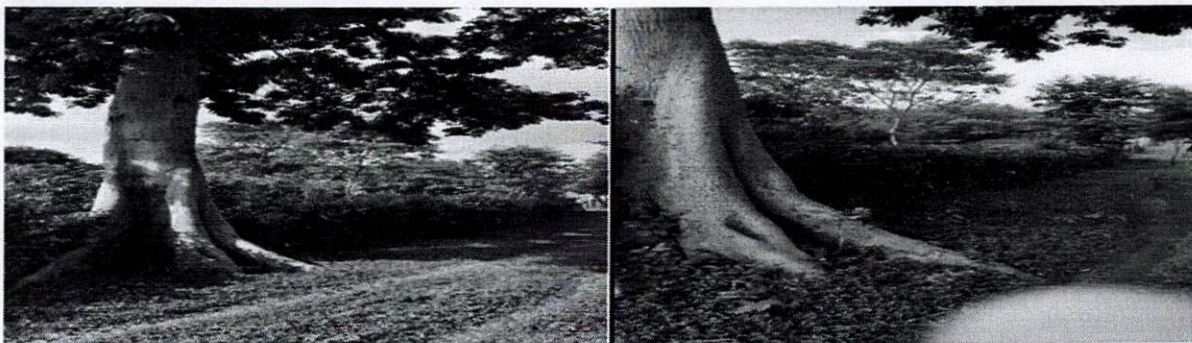




observado en campo y la versión del presidente de la acción comunal del corregimiento de Henequén se recomienda la tala de este árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y se recomienda otorgarle el permiso al señor ANDERSON MANJARREZ ORTIZ presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de Henequén. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 7 a 9 Mts y una edad aproximada de 20 años.

El árbol objeto de la tala se encuentra localizado dentro de las coordenadas geográficas N 09°14'42.1087" y W 074°45'28.8969", como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	2.7	0.8594	18	6,7868
VOLUMEN TOTAL					6,7868 M3B



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (01) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), al señor ANDERSON MANJARREZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.002.498.706 expedida en Magangué, con numero de celular 3006400935 por encontrarse en espacio público en el corregimiento de henequén y debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

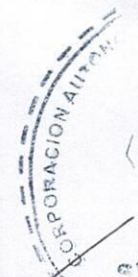
El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.





Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor ANDERSON MANJARREZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.002.498.706 expedida en Magangué, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor ANDERSON MANJARREZ ORTIZ, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Deberá ser notificado la Señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN, quien coloca la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*



deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que mediante la Resolución No. 280 del 29 de mayo de 2023 se asigna a la Doctora NATALIA ECHEVERRI HERNÁNDEZ como Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General (A) de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.052.983.621, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de la especie Ceiba, el cual por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentra generando un peligro a su integridad y a la infraestructura de su vivienda ubicada en el corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUÉN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, presidida por el señor ANDERSON MANJARREZ ORTIZ, consistente en la Tala total de un (01) árbol de la especie Ceiba con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.7	0.8594	18	6,7868
VOLUMEN TOTAL					6,7868 M3B

PARÁGRAFO: Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUÉN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUÉN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cinco (05) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. La Tala y/o Poda de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina



u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y/o la poda.
8. Realizar la tala y/o poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUÉN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUÉN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUÉN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora LEIDYS MARTÍNEZ GALVÁN, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ECHEVERRI HERNÁNDEZ
Directora General (A) CSB

Exp.2023-007

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

